REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., doce de julio de dos mil veintitrés

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL PATRIMONIAL DE HERNANDO IVAN CANO BEDOYA EN CONTRA DE LYDA YISSELA VANEGAS VARGAS - Rad. No. 11001-31-10-024-2021-00246-02 (Apelación sentencia – corre traslado sustentar)

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022[1], se dispone surtir traslado del recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes en contra de la sentencia proferida el 11 de mayo de 2022 en el Juzgado Veinticuatro de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia, en consecuencia, procedan los recurrentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del e - mail secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a sustentar la apelación. Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por secretaría notifíquese esta decisión a las partes, a sus apoderados judiciales, y demás intervinientes a través del estado electrónico.

Los interesados tendrán en cuenta en el desarrollo de su gestión, los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagrados en el artículo 3º de la citada ley.

NOTIFÍQUESE, (2)

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

[1] Artículo 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA… Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Firmado Por:

Lucia Josefina Herrera Lopez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789480e1a240ea590adcc8db4e289550e55a5ae930e0a2d8a565a58d02c46a69**

Documento generado en 12/07/2023 09:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica